



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
C.D. VICTORIA, TAM



REGLAMENTO DE FONDO DE PENSIÓN 2022

PTC



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO**

--- CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS A, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS

--- **VISTO** el Reglamento del Fondo de Pensiones por Jubilación para Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas Número 35/2017 celebrado por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS**, con la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS**, ubicada en: **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**; visto también el escrito de fecha cinco de julio del año en curso, signado por el Licenciado Luis Gerardo Galvan Velazco, en su carácter de Secretario General Estatal del sindicato referido; mediante el cual anexa el reglamento referido; recepcionado por esta Autoridad el día trece de julio del año actual, por lo que en virtud de lo anterior la Presidencia de la Junta dicta el siguiente:-----

--- **ACUERDO:** Tengase por recibido el escrito de referencia, signado por signado por el **LICENCIADO LUIS GERARDO GALVAN VELAZCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL ESTATAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS**, mediante el cual exhibe Reglamento del Fondo de Pensiones por Jubilación para Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que celebrara con el **MAESTRO GUILLERMO MENDOZA CAVAZOS, EN SU CARACTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS**; como lo solicitan, agreguese a sus antecedentes para que surta los efectos legales consiguientes.- Asimismo se le tiene por autorizando para recibir el trámite del presente al Licenciado Rodolfo B. Szymanski Gómez.- Lo anterior con fundamento en los artículos 422, 423, 424 Bis y 425 de la Ley Federal del Trabajo.- **NOTIFÍQUESE.**-----

--- Así lo acordó y firma la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.- **DOY FE.**-----

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO



SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA
LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

LIC. ROBERTO RAFAEL RIVAS HERNANDEZ.

LIC. JUAN CHAVEZ GONZALEZ.

**REGLAMENTO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN PARA PERSONAL
DOCENTE DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO AL SERVICIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS**



OBJETO DEL REGLAMENTO

ART. 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las prestaciones de Seguridad Social en materia de pensiones que la Universidad Autónoma de Tamaulipas otorga a su Personal Académico de Tiempo Completo.

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ART. 2.- Son sujetos de este reglamento:

- I.- La Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- II.- El Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- III.- Las personas que adquieren la calidad de pensionados conforme a este reglamento.
- IV.- Los beneficiarios de los pensionados.

DEFINICIONES

ART. 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I.- **Anexo A:** A la descripción de las reglas y requisitos en materia de pensiones para el **Personal Académico de Tiempo Completo de los Trabajadores en Transición** con ingreso anterior al primero de enero del 2017.
- II.- **Anexo B:** A la descripción de las reglas y requisitos en materia de pensiones para el **Personal Académico de Tiempo Completo de las Nuevas Generaciones**.
- III.- **Beneficiarios:** A la persona o personas designadas a las que refiere el artículo 27 y 31 de este reglamento.
- IV.- **El Comité para la Administración del Fondo Único de Pensiones del Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas o Comité:** Al grupo de personas designadas por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que les sea encomendada la administración y operación del Fondo Único de Pensiones cuya función será cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

V.- Fondo Único de Pensiones: A los recursos en efectivo o en especie que se integran, invierten y administran en un fideicomiso para el pago de las pensiones descritas en este Reglamento.

VI.- IMSS: Al Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII.- Jubilado: La persona que disfrute de una Pensión Vitalicia por jubilación en los términos de este reglamento.

VIII.- Pensión por jubilación: A la percepción monetaria mensual, pagadera de manera quincenal, a que tiene derecho un pensionado o sus beneficiarios que incluye salario ordinario como Profesor de Tiempo Completo, despensa y ayuda de renta. También incluye vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y días diferenciales en los términos del contrato colectivo de trabajo.

Dicha Pensión por Jubilación será vitalicia, única y exclusiva para el Profesor de Tiempo Completo Pensionado por Jubilación y en cuanto a sus beneficiarios la Pensión tendrá un inicio y un cese, de acuerdo con lo que refiere el Art. 31 de este Reglamento.

IX.-Se Deroga

X.- Salario de Cotización: Se integra de la siguiente forma.

a.-Sueldo ordinario derivado del promedio ponderado de los salarios de cotización que hubiera percibido el Trabajador durante sus **últimos cinco (5) años de servicio activo.**

b.-Percepción fija del sueldo ordinario que se integra de la siguiente forma

- Incremento por Permanencia como Profesor de Tiempo Completo.
- Despensa como Profesor de Tiempo Completo.
- Ayuda de Renta como Profesor de Tiempo Completo.
- Vacaciones como Profesor de Tiempo Completo.
- Prima Vacacional como Profesor de Tiempo Completo.
- Aguinaldo como Profesor de Tiempo Completo.
- Días Diferenciales como Profesor de Tiempo Completo.

XI.- Sindicato o SUTAUAT: Al Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas - SUTAUAT.

XII.- Trabajadores: Al Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas que se dividirán en:

- a) **Trabajador en Transición:** Al personal académico que obtuvo la categoría de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas **antes del 1 de enero de 2017, o bien.**

- b) **Trabajador de las Nuevas Generaciones:** Al Personal Académico que obtenga la categoría de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas a partir del 1 de enero de 2017.

XIII.- Universidad: A la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT).

FINALIDAD DEL COMITÉ

ART. 4.- El Comité tiene como finalidad de administrar los recursos de dicho fondo aportados al mismo por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el personal académico de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así como demás aportaciones o donaciones que reciba.

El Comité contará con personalidad jurídica propia, con facultades para realizar actos jurídicos mercantiles y deberá cumplir sus fines no lucrativos.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

ART. 5.- El Comité de Administración del Fondo Único de Pensiones del Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, estará integrado por:

I.- El Rector fungirá como presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Las ausencias de éste serán cubiertas por el Secretario General de la Universidad.

II.- El Abogado General de la Universidad.

III.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del SUTAUAT.

IV.- El Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Estatal del SUTAUAT.

V.- El Secretario de Finanzas de la Universidad.

VI.- El Órgano Interno de Control de la Universidad.

VII.- El Secretario de Administración de la Universidad.

VIII.- Un Secretario General Local por cada una de las zonas (norte, sur y centro) del SUTAUAT, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Estatal del SUTAUAT.

IX.- Un encargado de Comunicación Social. (Con derecho a voz, pero sin derecho a voto).

X.- Un Encargado de Transparencia (Con derecho a voz, pero sin derecho a voto).

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**

ART. 6. El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Vigilar y supervisar la correcta aplicación de los recursos financieros del Fondo Único de Pensiones.
- II.- Rendir los informes técnicos de los solicitantes de pensión.
- III.- Vigilar la ejecución de las solicitudes de los pensionados.
- IV.- Calcular las pensiones a trabajadores y/o Beneficiarios.
- V.- Calcular las pensiones garantizadas.
- VI.- Autorizar el cálculo mediante técnicas actuariales, de las rentas vitalicias.
- VII.- Emitir los dictámenes de las pensiones notificando a la Unidad de adscripción del trabajador.
- VIII.- Integrar expediente para cada trabajador, mismo que contendrá todo lo relativo a vigencia de Derechos, situación jurídica, así como otros conceptos que se definan en este reglamento.
- IX.- Establecer servicios de información y atención a los trabajadores.
- X.- Contratar los servicios requeridos para la correcta administración del Fondo Único de Pensiones y la inversión de los recursos.
- XI.- Proporcionar cada 6 (seis) meses los estados financieros del fondo de Pensiones a la Representación Legal del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- XII.- Resolver todo asunto inherente, necesario y/o conveniente a la operación y consecución de los fines de los Anexos A y B, no previstos en este Reglamento.
- XIII.- Vigilar, revisar las inversiones y políticas para el manejo financiero del Fondo Único de Pensiones en los términos del presente reglamento.
- XIV.- Definir la estrategia de inversión de los recursos del Fondo Único de Pensiones.
- XV.- Instruir al fiduciario respecto de la inversión de los recursos del Fondo Único de Pensiones, en los instrumentos de inversión establecidos en la estrategia definida.





SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN
Y MEDIACIÓN DEL ESTADO
VICORIA, TAM

XVI.- Vigilar la tasa de interés que se aplica a las cuentas individuales en cada mes, de acuerdo con el presente reglamento.

XVII.- Contratar o modificar el fideicomiso con cualquier institución fiduciaria que convenga a los intereses del Fondo Único de Pensiones, así como contratar a los operadores financieros, pudiendo ser asesores independientes de inversiones o instituciones bancarias y de valores.

XVIII.- Decidir y vigilar la correcta aplicación del patrimonio fideicomitado, en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Reglamento.

XIX.- Recibir, revisar, solicitar e instruir al fiduciario para que realice las entregas de dinero que determine, con cargo al patrimonio del fideicomiso, especificando el nombre de los fideicomisarios, sus beneficiarios y en su caso, el de los propios fideicomitentes, así como el monto, la aplicación, el destino y la forma de entrega del patrimonio.

XX.- Recibir sistemáticamente de la fiduciaria, los estados financieros, estados de cuenta y en general todos los movimientos que afecten el fideicomiso; revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración.

XXI.- Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite.

XXII.- Instruir al fiduciario para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado.

XXIII.- Instruir al fiduciario para que celebre los actos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines del fideicomiso.

XXIV.- Informar por escrito al fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integran el comité.

XXV.- Proporcionar al fiduciario con profesionalismo, diligencia y cuidado que corresponda, todo género de indicaciones e instrucciones respecto del manejo, administración, inversión y defensa de los bienes que conformen el patrimonio del fideicomiso, de acuerdo a los fines del mismo y a las disposiciones legales aplicables.

XXVI.- Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones legales inherentes.


**CONVOCATORIAS PARA SESIONES
DEL COMITÉ**

ART. 7.- Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán ser emitidas por el Presidente o por su suplente, a solicitud de los miembros de dicho Comité, precisando la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse, así como el orden del día especificando claramente los asuntos a tratar y, en su caso, deberá acompañarse con el material informativo de dichos temas. La convocatoria deberá comunicarse por el medio correspondiente a todos los miembros del Comité.

ACTAS DE SESIONES DEL COMITÉ

ART. 8.- En cada una de sus sesiones del Comité del presente reglamento se designará un secretario de actas que, deberá levantar un acta en la que se consignent los acuerdos y resoluciones tomados por este Comité.

En dicha acta se hará constar los temas tratados y los acuerdos tomados, así como las personas que asistieron, recabando las firmas de los miembros del Comité presentes.

**RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN
DEL COMITÉ**

ART. 9.- Será responsabilidad del miembro del Comité que se designe para tal propósito, la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general de dicho Comité.

REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

ART. 10.- El Comité del presente Reglamento, así como el Fondo Único de Pensiones estarán sujetos para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión del Comité, de los propios trabajadores a través de su representación legal Sindical, de las Autoridades Estatales y en su caso Federales que así lo determinen.

PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ART. 11.- El Comité sesionará una vez cada tres meses de manera ordinaria o de forma extraordinaria cuando algún miembro lo solicite, para tratar algún asunto que estime de interés. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.

COMPARECENCIA DE ASESORES ANTE EL COMITÉ

ART. 12.- A las Sesiones del Comité podrá invitarse a los asesores actuariales o especialistas que se estime conveniente, los cuales tendrán voz, pero no voto.

FUNCIONES DEL COMITÉ

ART. 13.- El Comité deberá dictaminar el otorgamiento de las pensiones de acuerdo a las solicitudes gestionadas y revisadas previamente por parte del Secretario General Estatal del SUTAUAT y el Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Estatal del SUTAUAT, que fungen como Representantes Legales del Sindicato, cumpliendo éstas con todos los requisitos legales correspondientes.

FACULTADES JURÍDICAS DEL COMITÉ

ART. 14.- El Comité estará facultado con poderes generales y especiales que se requiera para la defensa del patrimonio del Fondo Único de Pensiones, así como para sustituir o delegar poderes para la defensa del patrimonio.

PERIODICIDAD DE DICTÁMENES DE PENSIÓN

ART. 15.- Los miembros del Comité dictaminarán dos veces al año el otorgamiento de pensiones, según sean los casos, preferentemente en junio y noviembre, estas pensiones iniciarán en agosto y enero respectivamente. Para los casos de pensiones por invalidez se podrá aprobar el dictamen correspondiente en sesiones ordinarias o extraordinarias en cualquier fecha.

MONTO ECONOMICO DEL FONDO ÚNICO DE PENSIONES

ART. 16.- El Fondo Único de Pensiones del Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas al 1 de enero de 2017, es de \$ 1,121,040,286.36 (MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.).

CONSTITUCION Y FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES

ART. 17.- Para el financiamiento de las prestaciones del Régimen de Pensiones se depositarán en el Fondo Único de Pensiones las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de la Universidad, así como las aportaciones extraordinarias que la Universidad reciba de la Federación, del Gobierno del Estado de Tamaulipas y de cualquier otro recurso que se reciba para financiar las obligaciones contraídas en los convenios con los trabajadores y con la Representación Sindical.

Para tal efecto, se celebrará con una Institución Bancaria, un contrato de fideicomiso en donde se especificarán las figuras del Comité.

INVERSION DE LOS RECURSOS

ART. 18.- El Fondo Único de Pensiones deberá invertirse en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que determinen las reglas emitidas por el Comité, procurando el mayor rendimiento y el menor riesgo posible.

FUNDAMENTO DEL REGLAMENTO

ART. 19.- El presente reglamento tiene su fundamento en las cláusulas 42 y 48, Capítulo VII denominado "DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y OTRAS PRESTACIONES", del Contrato Colectivo de Trabajo (UAT – SUTAUAT) vigente.

AFILIACIÓN AL IMSS

ART. 20.- El Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, serán afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y tendrán derecho a las prestaciones que este Instituto otorgue, de acuerdo a su fecha de afiliación al IMSS, ya sea bajo los requisitos y prestaciones descritas en la Ley de 1973 o las estipuladas por la Ley de 1997.

El Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que se encuentre en el supuesto de la pensión complementaria, deberá



presentar el dictamen de la pensión otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

APLICACIÓN DE ANEXO A

ART. 21.- Los requisitos y condiciones que se deberán observar para solicitar, analizar, gestionar y aprobar las pensiones del Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas que obtuvo dicha categoría antes del **1 de enero de 2017**, se regirán por las disposiciones contenidas en el ANEXO A "PARA PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO O DE CARRERA DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS CON INGRESO ANTERIOR AL 1 DE ENERO DE 2017".

APLICACIÓN DE ANEXO B

ART. 22.- El Personal Académico que obtengan la categoría de Tiempo Completo a **partir del 1 de enero de 2017** les resultará aplicable el ANEXO B "PARA PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO DE LAS NUEVAS GENERACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS CON INGRESO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017", debiendo cumplir con todo lo establecido en el mismo.

ART. 23.- El Personal Académico de Horario Libre que llegará a formar parte del personal de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, tomando como referencia lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente UAT – SUTAUAT, a partir del **1 de enero de 2017**, les será aplicable el ANEXO B "PARA PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO O DE CARRERA DE LAS NUEVAS GENERACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS CON INGRESO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017".

NO APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ART. 24.- Se excluye del presente reglamento a cualquier personal académico, auxiliar académico, visitante y demás modalidades que en el futuro se crearen para que el proceso educativo se desarrolle dentro de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITAR PENSIÓN

ART. 25.- Para tramitar el otorgamiento de una pensión por jubilación, el trabajador deberá presentar los siguientes documentos, dentro de los periodos comprendidos entre el **1 de enero al 31 de marzo** o entre el **1 de agosto al 30 de septiembre** de cada año, salvo los casos de invalidez permanente decretada a través del dictamen emitido por el I.M.S.S. que podrá ingresarlos en cualquier momento:

- I.- El formato de Solicitud de Pensión debidamente requisitado que establezca el Comité.
- II.- Acta de Nacimiento original.
- III.- Acta de Matrimonio original, si es casado.
- IV.- Acta de nacimiento original de todos los beneficiarios.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA

- V.- Formato de Cédula Testamentaria para jubilados designando beneficiarios para el caso de fallecimiento.
- VI.- Constancia de antigüedad que señale su fecha de ingreso como trabajador y fecha de inicio de la categoría de Docente de Tiempo Completo expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
- VII.- Identificación Oficial del trabajador.
- VIII.- Último recibo de pago de nómina del trabajador.
- IX.- Registro Federal de Contribuyente, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP) con ampliación al 200%.
- X.- Documento que acredite sus aportaciones al Fondo Único de Pensiones, como Trabajador de la Universidad Autónoma de Tamaulipas expedido por la secretaría de Finanzas.
- XI.- Dictamen de Pensión de Invalidez del IMSS, en su caso.

El trámite de pensión se considerará como definitivo en caso de que se declare procedente por el Comité de Administración, sin que la misma pueda ser cancelada por ninguna causa.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS

ART. 26.- El Comité revisará la documentación mencionada en el artículo anterior y podrá realizar las investigaciones que considere prudentes para confirmar la veracidad de la información proporcionada por el trabajador; En caso de falsear información se revocará la pensión si esta se hubiere otorgado.

BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN

ART. 27.- Las prestaciones que en este reglamento se conceden a los beneficiarios, se otorgarán en el siguiente orden:

- I.- A los beneficiarios que designe el Docente de Tiempo Completo en la cédula testamentaria y/o los reconocidos por resolución judicial.
- II.- A falta de cédula testamentaria; quienes determine la Autoridad Judicial y/o Laboral, acreditando con Sentencia ejecutoriada y/o Laudo debidamente ejecutoriado, el derecho que le corresponda.

APARICIÓN DE OTROS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN

ART. 28.- (Derogado)

PÉRDIDA AL DERECHO DE PENSION DE LOS BENEFICIARIOS

ART. 29.- Los derechos a percibir pensión por los beneficiarios del pensionado se pierden por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 31 del presente reglamento.
- II.- Derogado.

III.- Derogado

IV.- Derogado

V.- Por fallecimiento del beneficiario.

Será facultad del Comité constatar periódicamente la vigencia de derechos de los beneficiarios.

ART. 30.- Derogado

VIGENCIA, INICIO Y CESE DE LA PENSIÓN TEMPORAL

ART. 31.- El derecho al goce de la pensión para el beneficiario o beneficiarios, comenzará el día siguiente del fallecimiento del pensionado, previa notificación al Comité.

Para el otorgamiento de este beneficio se solicitará al Comité el estudio de la pensión que se otorga.

Si el pensionado titular falleciera antes de haber disfrutado durante **10 (diez) años** su pensión, sus beneficiarios descritos en este reglamento, tendrán derecho a recibir el equivalente al 100% de la pensión que venía recibiendo el titular por el tiempo que falte para cumplir 10 (diez) años contados a partir de la fecha en que se inició el disfrute de la pensión del titular; si los beneficiarios fallecieran antes del término señalado, se extinguirá la obligación del Fondo Único de Pensiones para esta prestación.

En caso de que el pensionado hubiera disfrutado de su pensión por un periodo de tiempo superior a 10 (diez) años, el Fondo Único de Pensiones en ningún caso tendrán obligación de otorgar pensión a sus beneficiarios.

Ejemplo, si el pensionado fallece y gozó de los primeros 6 años de pensión, el beneficiario o los beneficiarios solo podrán **gozar** la pensión por los 4 años restantes.

COMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES

ART. 32.- El disfrute de una pensión, derivada de los derechos de un trabajador o pensionado en favor de sus beneficiarios será compatible con el disfrute de una pensión que genere por derechos propios.

SE DEROGA SEGUNDO PÁRRAFO

COMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES POR ORFANDAD

ART. 33.- DEROGADO



PREScripción AL COBRO DE PENSIONES CAIDAS Y RECLAMO DE DIFERENCIAS POR ACTUALIZACION DE LAS MISMAS

ART. 34.- El pago de las pensiones caídas con cargo al Fondo Único de Pensiones prescriben en dos años. La prescripción se interrumpirá por cualquier gestión de cobro, siempre y cuando fuera procedente.

El reclamo de diferencias por actualización del cálculo de la pensión con cargo al Fondo Único de Pensiones prescribe en un año. La prescripción se interrumpirá por cualquier gestión de cobro, siempre y cuando fuera procedente.

REVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE OPERACIÓN DEL RÉGIMEN

ART: 35.- Para garantizar que este régimen y las disposiciones de este reglamento sean en beneficio de los trabajadores docentes, la Universidad a través del Comité, deberá revisar cada dos años o antes, si así se requiere, el funcionamiento y operación del propio régimen de pensiones, así como este reglamento. Los resultados del análisis y en su caso, de las propuestas que se realicen para mejorar el régimen deberán estar soportados con estudios actuariales, y de ser necesario, promoverse las reformas o adiciones legales necesarias.

REQUISITO PARA PENSIÓN ADICIONAL AL IMSS

ART. 3.- Podrán solicitar una pensión adicional por jubilación por edad y años de servicio quienes se encuentran en el supuesto descrito en el artículo anterior y al momento de la solicitud tengan al menos 55 años de edad cumplidos y al menos 20 años de servicio, así como al menos diez (10) años ininterrumpidos de cotización al Fondo Único de Pensiones. El monto que recibirá como pensión por jubilación será el resultado del promedio de los porcentajes 1 y 2 que se describen y continuación en función de la edad y de servicio al momento de la solicitud de pensión:

ANOS DE SERVICIO	PORCENTAJE 1
20	50.00 %
21	56.66 %
22	63.32 %
23	69.98 %
24	76.64 %
25	83.30 %
26	89.96 %
27	96.62 %
28	103.28 %
29	109.94 %
30 años	116.60 %
30 años	100.00 %

ANEXO A
PARA PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO DE LA
GENERACIÓN EN TRANSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
TAMAULIPAS CON INGRESO ANTERIOR AL 1 DE ENERO DE 2017.



OBJETO DEL ANEXO

ART. 1.- El presente anexo tiene por objeto reglamentar las prestaciones en materia de pensiones que la Universidad Autónoma de Tamaulipas otorga a su personal académico de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas que obtuvieron dicha categoría **antes del 1 de enero de 2017.**

PENSIONES ADICIONALES AL IMSS

ART. 2.- Tendrán derecho a recibir pensión adicional aquellos trabajadores en transición que al **6 de diciembre de 2012** tenían al menos **55 años de edad y/o 25 años de servicio** y que hayan aportado por lo menos diez (10) años ininterrumpidos al Fondo de Pensión y cumplan con los requisitos descritos en el siguiente artículo. Estas pensiones serán adicionales a las que les otorgue el IMSS, por lo que el Fondo Único de Pensiones se obliga a pagar la pensión que se señale en el presente anexo.

REQUISITO PARA PENSIÓN ADICIONAL AL IMSS

ART. 3.- Podrán solicitar una pensión adicional por jubilación por edad y años de servicio quienes se encuentren en el supuesto descrito en el artículo anterior y al momento de la solicitud tengan al menos **55 años de edad cumplidos y al menos 20 años de servicio**, así como al menos diez (10) años ininterrumpidos de cotización al Fondo Único de Pensiones. El monto que recibirá como pensión por jubilación será el resultante del promedio de los porcentajes 1 y 2 que se describen a continuación en función de la edad y de servicio al momento de la solicitud de pensión:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE 1
20	50.00 %
21	56.66 %
22	63.32 %
23	69.98 %
24	76.64 %
25	83.30 %
26	86.63 %
27	89.96 %
28	93.29 %
29	96.62 %
30 o más	100.00 %



EDAD	PORCENTAJE 2
55	83.30 %
56	86.63 %
57	89.96 %
58	93.29 %
59	96.62 %
60 o más	100.00 %

Tabla correspondiente al artículo 3

*Se anexa relación de personal, que a la firma del presente documento se encuentran en el supuesto.

El trabajador en transición cuyo cotización de pensión con cargo al Fondo Único de Pensiones que...

PENSIÓN COMPLEMENTARIA A LA QUE OTORQUE EL IMSS

ART. 4.- Las pensiones a cargo de la Universidad de los trabajadores en transición que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2 de este anexo serán complementarias a las otorgadas por el IMSS, por lo que el Fondo Único de Pensiones se obliga a pagar exclusivamente la diferencia entre el cálculo del fideicomiso y la pensión que sea dictaminada por el IMSS.

REQUISITO PARA PENSIÓN COMPLEMENTARIA AL IMSS

ART. 5.- Los trabajadores en transición tendrán derecho a la siguiente pensión complementaria:

I.- PENSIÓN COMPLEMENTARIA POR EDAD Y ANTIGÜEDAD. - El trabajador en transición tendrá derecho a recibir el monto de la pensión complementaria, que se determinará promediando los porcentajes 1 y 2 que se describen en función de la edad y años de servicio que tenga el trabajador en transición al momento de la solicitud de pensión por jubilación descontando la pensión que sea dictaminada por el IMSS.

Al cumplir **60 años de edad** y **15 años de cotización** al Fondo Único de Pensiones contados a partir del **1 de enero de 2002** y con la categoría de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE 1
15-19	45%
20	50 %
21	55 %
22	60 %
23	65 %
24	70 %
25	75 %
26	80 %
27	85 %
28	90 %
29	95 %
30 o más	100 %



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAM

EDAD	PORCENTAJE 2
60	75 %
61	80 %
62	85 %
63	90 %
64	95 %
65 o más	100 %

Tabla correspondiente al artículo 5

El trabajador en transición cuyo complemento de pensión con cargo al Fondo Único de Pensión que se encuentre en un rango del 0% al 30% de su pensión mensual sin deducciones, **Y CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I**; podrá optar por la devolución de sus cuotas y las aportaciones de la Universidad y los intereses que generaron en su cuenta, conforme a la siguiente tabla:

Edad de Jubilación	Porcentaje de devolución de cuotas del trabajador de la cuenta individual.	Porcentaje de Devolución de aportaciones de la Universidad de la cuenta individual.
60	100%	50%
61	100%	53%
62	100%	56%
63	100%	59%
64	100%	62%
65 o más	100%	65%

Cuando el trabajador en transición elija esta opción será necesario presentar debidamente llenado el formato de solicitud establecido para tal efecto.

ART. 6.- PENSIÓN POR INVALIDEZ. - El Trabajador docente de carrera de tiempo completo en transición que, habiendo cumplido al menos cinco años de estar laborando en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, tendrá derecho a recibir un porcentaje de sus últimos cinco (5) años de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
5-14	35.00%
15	50.00 %
16	53.33 %
17	56.66 %
18	59.99 %
19	63.32 %
20	66.65 %
21	66.98 %
22	73.31 %

23	76.64 %
24	79.97 %
25	83.30 %
26	86.63 %
27	89.96 %
28	93.29 %
29	96.62 %
30 o más	100.00 %

Tabla correspondiente al artículo 6



PENSIONES CON CARGO AL FONDO ÚNICO DE PENSIONES

ART. 7.- Las pensiones a que se refiere este anexo serán pagadas por el Fondo Único de Pensiones del Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

PLAZO DE PENSIÓN

ART. 8.- La pensión que otorga el presente anexo será vitalicia para el titular. Si el pensionado titular falleciera antes de haber disfrutado durante **10 (diez) años** su pensión, sus beneficiarios descritos en este reglamento, tendrán derecho a recibir el equivalente al 100% de la pensión que venía recibiendo el titular por el tiempo que falte para cumplir 10 (diez) años contados a partir de la fecha en que se inició el disfrute de la pensión del titular; si los beneficiarios fallecieron antes del término señalado, se extinguirá la obligación del Fondo Único de Pensiones para esta prestación.

En caso de que el pensionado hubiera disfrutado de su pensión por un periodo de tiempo superior a 10 (diez) años, el Fondo Único de Pensiones en ningún caso tendrán obligación de otorgar pensión a sus beneficiarios.

Si un trabajador en transición cuya solicitud de pensión, cumpliendo con los requisitos aplicables, se encontraba en trámite y con sello de recibido por parte del Secretario General Local al momento de fallecimiento, sus beneficiarios descritos en este reglamento, tendrán derecho a recibir el equivalente al 100% de la pensión que le hubiere correspondido al titular por 10 (diez) años.

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PENSIÓN A BENEFICIARIOS

ART. 9.- En caso de fallecimiento de un pensionado dentro del plazo señalado en el artículo anterior, los beneficiarios deberán presentar el Acta de Defunción original o Resolución Judicial debidamente certificada (declaración de ausencia o presunción de muerte) de aquel para cobrar la Pensión por el periodo que corresponda, e iniciar con el proceso de armar el expediente de los beneficiarios que dejó el fallecido.

CUOTAS Y APORTACIONES PENSIONADOS

ART. 10.- El pensionado y la Universidad Autónoma de Tamaulipas aportarán al Fondo Único de Pensiones, a partir del 1 de enero de 2017, un porcentaje de la pensión quincenal que disfrute el titular o sus beneficiarios de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	Cuota del Pensionado como Porcentaje de la Pensión Quincenal	Aportación Patronal como Porcentaje de la Pensión Quincenal
2017	8 %	13 %
2018	9 %	14 %
2019 en adelante	9 %	16 %

Tabla correspondiente al artículo 10

Dichas aportaciones son obligatorias y no representan ahorro, ni importes que estén sujetos a devolución, el descuento es obligatorio y garantiza la sustentabilidad al fondo de pensiones.

CUOTAS Y APORTACIONES ACTIVOS

Artículo 11.- Los trabajadores en transición y la Universidad aportarán al Fondo Único de Pensiones, a partir del 1 de enero de 2017, un porcentaje sobre el salario de cotización de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	Cuota del Trabajador como Porcentaje del Salario de Cotización Quincenal	Aportación Patronal como Porcentaje del Salario de Cotización Quincenal
2017	8 %	13 %
2018	9 %	14 %
2019 en adelante	9 %	16 %

Tabla correspondiente al artículo 11

DEVOLUCIÓN DE CUOTAS CON INTERESES POR SEPARACIÓN

ART. 12.- El trabajador en transición que se separe laboralmente de la Universidad sin reunir los requisitos establecidos para obtener una Pensión, tendrá derecho a la reintegración **exclusivamente de las cuotas que haya realizado al Fondo Único de Pensiones considerando los intereses generados por las mismas.**

DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES Y CUOTAS CON INTERESES POR FALLECIMIENTO

ART. 13.- En caso de que el trabajador en transición fallezca, sin haber realizado el trámite correspondiente para recibir una pensión y sin haber ejercido su derecho a disfrutar de la misma, sus beneficiarios tendrán derecho a la reintegración de las cuotas que haya realizado el trabajador al Fondo Único de Pensiones, así como el 50% (cincuenta por ciento) de las aportaciones que haya realizado la Universidad al Fondo Único de Pensiones considerando los intereses generados por las mismas.

Cuando el trabajador en transición fallezca y haya cumplido con los requisitos para una Pensión y su solicitud se encuentre en trámite, sus beneficiarios tendrán derecho a gozar de la pensión, según lo estipulado en este reglamento.

ANEXO **INCREMENTO A LAS PENSIONES**

ART. 14.- La pensión dictaminada a cargo de la Universidad se incrementará al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los salarios del personal activo que corresponda a la misma categoría en el sueldo ordinario.

OBJETO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAM

ART. 1.- El presente anexo tiene por objeto reglamentar las prestaciones de Seguridad Social en materia de pensiones que la Universidad Autónoma de Tamaulipas otorga a sus trabajadores Académicos de Tiempo Completo que obtuvieron dicha categoría a partir del 1 de enero de 2017.

TIPOS DE PRESTACIONES

ART. 2.- Se establecen los siguientes tipos de prestaciones para los trabajadores de las nuevas generaciones:

- I.- Pensión por vejez y antigüedad.
- II.- Pensión por invalidez total y permanente.

DEFINICIONES

ART. 3.- Para los efectos de este anexo se entenderá por:

I.- Administradora: A las administradoras de fondo para el retiro pudiendo ser un tercero o el Fondo Único de Pensiones de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

II.- Cuenta individual: Se conforma con las aportaciones generadas al Fondo de Retiro, por el trabajador y la Universidad, más los intereses acumulados durante la etapa de capitalización.

III.- Cuentas y aportaciones: a los enteros de recursos que se depositan a la Cuenta individual, tratándose de las primeras a cargo del trabajador y las siguientes a cargo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ambas acumuladas sobre el salario de cotización.

V.- Registro de cuentas individuales: el mecanismo en donde se lleva el control contable de Cuentas y Aportaciones efectuadas.

VII.- Renta vitalicia: La cantidad mensual a la que tenga derecho el pensionado por vejez considerando la pensión de sus beneficiarios y el egreso vitalicio, mediante una Administradora; el trámite del pago mensual de la renta vitalicia se realizará considerando la esperanza de vida del pensionado y de los beneficiarios en su caso, así como del monto de la cuenta individual y de los rendimientos provisionales de sus saldos. Para determinar el monto de la renta vitalicia, el trabajador decidirá si contrata un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en caso de no contratar este seguro sus beneficiarios no tendrán derecho a prestación alguna.

ANEXO B
PARA PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO DE LAS NUEVAS GENERACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS CON INGRESO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017



OBJETO DEL ANEXO

ART. 1.- El presente anexo tiene por objeto reglamentar las prestaciones de Seguridad Social en materia de pensiones que la Universidad Autónoma de Tamaulipas otorga a sus trabajadores Académicos de Tiempo Completo que obtuvieron dicha categoría a partir del **1 de enero de 2017**.

TIPOS DE PRESTACIONES

ART. 2.- Se establecen los siguientes tipos de prestaciones para los trabajadores de las nuevas generaciones:

- I.- Pensión por edad y antigüedad.
- II.- Pensión por invalidez total y permanente.

DEFINICIONES

ART. 3.- Para los efectos de este anexo se entenderá por:

I.- Administradora: A las administradoras de fondo para el retiro pudiendo ser un tercero o el Fondo Único de Pensiones de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

II.- Cuenta individual: Se conforma con las aportaciones generadas al Fondo de Pensión, por el trabajador y la Universidad, más los intereses acreditados durante la etapa de capitalización.

III.- Cuotas y aportaciones: a los enteros de recursos que se depositen a la Cuenta Individual, tratándose de las primeras a cargo del trabajador y las segundas a cargo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ambas calculadas sobre el salario de cotización.

V.- Registro de cuentas individuales: el mecanismo en donde se lleve el control contable de Cuotas y Aportaciones efectuadas.

VII.- Renta vitalicia: La cantidad mensual a la que tenga derecho el pensionado por jubilación considerando la pensión de sus beneficiarios y el aguinaldo anual, mediante una Administradora; el cálculo del pago mensual de la renta vitalicia se realizará considerando la esperanza de vida del pensionado y de los beneficiarios en su caso, así como del monto de la cuenta individual y de los rendimientos previsibles de sus saldos. Para determinar el monto de la renta vitalicia, el trabajador decidirá si contrata un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en caso de no contratar este seguro sus beneficiarios no tendrán derecho a prestación alguna.

DERECHO A UNA CUENTA INDIVIDUAL.

ART. 4.- Para los efectos de las pensiones a que se refiere este anexo, es derecho de todo Trabajador de las nuevas generaciones contar con una Cuenta Individual operada por el Fondo Único de Pensiones. La Cuenta Individual se integrará por las cuotas del Trabajador y aportaciones de la Universidad calculados sobre el Salario de Cotización.

APERTURA DEL REGISTRO DE CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES.

ART. 5.- A cada trabajador de las nuevas generaciones se le llevará una Cuenta Individual en una Administradora la cual deberá llevar un registro contable de las Cuentas Individuales, así como de sus intereses generados.

CONVENIO CON ADMINISTRADORAS PARA OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES.

ART. 6.- La Universidad podrá establecer con Administradoras o Instituciones de Seguridad Social, los convenios que permitan la portabilidad de las cuentas individuales de los trabajadores, por lo que, en su momento, se determinarán las reglas de operación para esta portabilidad.

ENTREGA ANUAL DE UN ESTADO DE CUENTA IMPRESO DE SU CUENTA INDIVIDUAL.

ART. 7.- El Comité entregará anualmente, a cada Trabajador de las nuevas generaciones, un estado de cuenta impreso de su Cuenta Individual.

El trabajador de las nuevas generaciones si así lo dispusiere podrá, imprimir electrónicamente el estado de cuenta individual a través de la plataforma que la administradora del fondo tuviere para tal efecto y/o a través de su secretario local del SUTAUAT.

FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES CON RECURSOS DEL REGISTRO DE CONTRIBUCIONES INDIVIDUAL.

ART. 8.- Los recursos de las Cuentas Individuales y del Fondo Único de Pensiones podrán ser destinados para financiar las obligaciones adquiridas con los trabajadores de la generación en transición y con los pensionados.

En caso de que el Fondo Único de Pensiones utilizara los recursos de las Cuentas Individuales para el pago de obligaciones adquiridas con la generación en transición y con los pensionados, éste deberá garantizar un rendimiento de las Cuentas Individuales utilizadas equivalente a la mejor tasa de interés que la Universidad obtenga en sus inversiones similares a las políticas de inversión descritas en este reglamento.

SEPARACIÓN SIN DERECHO A PENSIÓN.

ART. 9.- El Trabajador de las nuevas generaciones que se separe de la Universidad, sin derecho a una Pensión establecida en este Anexo, podrá:

I.- Transferir, en cualquier momento, el saldo de la Cuenta Individual a una Administradora o Institución de Seguridad Social que opere cuentas individuales y con la cual el Comité hubiere efectuado el convenio.

II.- Dejar los recursos derivados de su Cuenta Individual, invertidos en el Fondo Único de Pensiones para que sean administrados por dicho Fondo y recibir el saldo de la Cuenta Individual, al cumplir la edad del retiro.

El Trabajador de las nuevas generaciones que deje de prestar sus servicios a la Universidad sin derecho a una pensión, no tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el presente anexo salvo lo estipulado en este artículo, por lo que solo se considerará como un instrumento de ahorro al retiro, **sin derecho a Pensión Garantizada alguna.**

RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL PROPIEDAD DEL TRABAJADOR.

ART. 10.- Los recursos de la Cuenta Individual de cada Trabajador de las nuevas generaciones, son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en este anexo.

APORTACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD.

ART. 11.- Las aportaciones a cargo de la Universidad, son equivalentes al **15.50%** sobre el Salario de Cotización que perciba el trabajador de las nuevas generaciones y se aplicarán de la forma siguiente:

I.- **5.0 %** para la Cuenta Individual; y

II.- **10.5%** para el Fondo Único de Pensiones;

CUOTAS A CARGO DEL TRABAJADOR.

ART. 12.- Las cuotas a cargo del Trabajador de las nuevas generaciones son equivalentes al **10.00%** sobre el Salario de Cotización, aplicada de la forma siguiente:

I.- **10.0%** para la Cuenta Individual.

Dichas aportaciones son obligatorias y no representan ahorro, ni importes que estén sujetos a devolución, el descuento es obligatorio y garantiza la sustentabilidad al fondo de ahorro.

COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIONES.

ART. 13.- Las pensiones a que se refiere este anexo son adicionales a las que otorgue el IMSS y podrán ser compatibles con el disfrute de otras pensiones que se reciban con el carácter de titular o beneficiario o a través de otro régimen de seguridad social.



PORTABILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL

ART. 14.- Mediante convenio expreso, el Trabajador de las nuevas generaciones o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión en algún plan de seguridad social establecido por otra entidad distinta a la Universidad y decida terminar su relación laboral con esta última, tendrá derecho a que el Comité le transfiera los recursos de su Cuenta individual, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe o en su caso se le hará la devolución total de sus aportaciones e intereses generados hasta la fecha. Si el Trabajador de las nuevas generaciones decide hacer valida esta opción, la Universidad quedará liberada de cualquier obligación en materia de pensiones.

PENSIÓN POR ANTIGÜEDAD REQUISITO.

ART. 15.- Para tener derecho al goce de la Pensión por Edad y Antigüedad, se requiere que el Trabajador de las nuevas generaciones obtenga una pensión por edad y antigüedad por parte del IMSS o bien contar con un mínimo de **24 años** de servicio y cotizaciones al Fondo Único de Pensiones y **65 años de edad**.

ARTICULOS TRANSITORIOS

MONTO.

ART. 16.- La Pensión por antigüedad será la que resulte de la Renta Vitalicia que se pueda adquirir con el saldo de la Cuenta Individual.

PENSIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA REQUISITO Y MONTO.

ART 17.- El trabajador de las nuevas generaciones que se invalide física o mentalmente por cualquier causa, en forma total y permanente dictaminada por el IMSS, y cuente con al menos 5 años de servicio y el mismo tiempo de cotizaciones al Fondo Único de Pensiones, tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez total y permanente.

La Pensión que se indica en el presente artículo, será la que resulte como máximo de la Renta Vitalicia que se pueda adquirir con el saldo de la Cuenta Individual y la Pensión Garantizada por invalidez total y permanente.

La Pensión Garantizada será del 35% del salario regulador de forma vitalicia para el titular con transmisión a beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el siguiente párrafo.

Si el pensionado titular con derecho a la pensión garantizada establecida en el presente artículo falleciera antes de haber disfrutado durante 10 años su pensión, sus beneficiarios descritos en este reglamento, tendrán derecho a recibir el equivalente de la pensión que venía recibiendo el titular por el tiempo que falte para cumplir 10 años contados a partir de la fecha en que se inició el disfrute de la pensión del titular; si los beneficiarios fallecieran antes del término señalado, se extinguirá la obligación del Fondo Único de Pensiones para esta prestación.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE DEL ESTADO
CIUDAD VICTORIA, TAM.

PAGO POR FALLECIMIENTO.

ART 18.- Los beneficiarios del trabajador de las nuevas generaciones que fallezca sin importar su tiempo de servicio ni su tiempo de cotización al Fondo Único de Pensiones, tendrán derecho a recibir, en una sola exhibición, el saldo de la Cuenta Individual del trabajador fallecido.

CUENTA INDIVIDUAL INSUFICIENTE PARA PENSIÓN GARANTIZADA.

ART. 19.- El Trabajador de las nuevas generaciones cuyos recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para otorgarle una Pensión por invalidez total y permanente superior a la Pensión Garantizada recibirá, del Fondo Único de Pensiones, el pago de la Pensión Garantizada que le corresponda.

En estos casos el trabajador de las nuevas generaciones perderá cualquier derecho sobre su cuenta individual y el Fondo Único de Pensiones dispondrá del saldo de dicha Cuenta para pagar la Pensión Garantizada correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ENTRADA EN VIGOR

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir del **1º. de abril de 2022**, abrogando cualquier disposición que se oponga a lo establecido en este Reglamento.

DOMICILIO

SEGUNDO. - El domicilio del Comité será en el Edificio Rectoría, Sitio en calle 8 Matamoros S/N, Colonia Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

DERECHOS ADQUIRIDOS

TERCERO. - Los trabajadores que estén disfrutando una pensión a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, la mantendrán en los términos y condiciones en los que la hayan adquirido.

Los trabajadores en transición que a la entrada en vigor del presente reglamento tuvieran más de 30 años de servicio y 60 años de edad, mantendrán su derecho en las condiciones del reglamento abrogado.

ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN Y DE LA INSTRUMENTACIÓN DEL REGLAMENTO

CUARTO. - El Comité, elaborará los manuales, formularios, comunicaciones y demás documentación que se requiera para el funcionamiento del régimen y de la instrumentación del presente Reglamento.

IMPRESIÓN DEL REGLAMENTO

QUINTO. - Conviene la Universidad en efectuar la impresión de este Reglamento para su difusión entre los trabajadores, a través de sus representantes ante el Comité.

ORIENTACIÓN A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SU RÉGIMEN Y SU REGLAMENTO

SEXTO. - La Universidad y el Sindicato, orientarán a los trabajadores en lo relativo al ejercicio de los derechos de este régimen y del presente reglamento.



TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022.

PRIMERO. - Las presentes reformas al REGLAMENTO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN PARA PERSONAL DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, fueron aprobadas por las partes con fecha 31 de marzo de 2022 y entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas del REGLAMENTO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN PARA PERSONAL DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.

TERCERO. - Firmado el mismo se depositará en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, como complemento al acuerdo celebrado con las partes: que deberá adjuntarse al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL SINDICATO"

MTRO. GUILLERMO MENDOZA CAVAZOS
RECTOR DE LA U.A.T.

LIC. LUIS GERARDO GALVAN VELAZCO
SECRETARIO GENERAL ESTATAL

MTRO. FRANKLIN HUERTA CASTRO
SECRETARIO DE FINANZAS DE LA U.A.T.

DR. JESÚS SÁNCHEZ CASTILLO
SECRETARIO DE TRAB. Y CONFLICTOS